

DECRETO 2150 DE 2008

(junio 16)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1905 de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y 2° de la Ley 643 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 643 de 2001 estableció que la explotación, organización y administración de las modalidades de juegos de suerte y azar se encuentra sujeta a dicha ley y a la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto 1905 de 2008 puntualizó una serie de condiciones para la explotación de los juegos de suerte y azar, siendo necesario precisar el ajuste a las nuevas exigencias.

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 4° del Decreto 1905 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 4°. Transitorio. La Empresa Territorial para la Salud-ETESA-, podrá definir con los concesionarios que se encuentren actualmente operando, los ajustes a los requisitos señalados en el presente decreto.

Los nuevos contratos deberán ajustarse de conformidad con lo señalado en el presente decreto”.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de junio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.